

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 363.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías y efectos que se anotan á continuacion, poniéndolas á disposicion del Comandante militar del Canton de la ciudad de Lucena.

Córdoba 30 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Caballerías y efectos que se citan.

Un caballo capon, castaño oscuro, lucero, calzado de los pies, de 6 á 7 cuartas de alzada, con el hierro de D. Francisco Arjona, con una carona y alforjas nuevas.

Un mulo negro, herrado, capon y dado de plancha de hierro en la palomilla, una raya de pelo blanco en el pecho por cima del pretal.

Otro id. capon, pardo, cerrado, cadera enjuta, y como un sobre hueso en el brazo izquierdo.

Una mula parda, cerrada, con hierro en figura de estrella, labrada del hueso seatús.

Una jaca entera, pelo negro, cerrada, 6 cuartas de alzada, con un hierro en el jamon derecho, calzada en blanco del pié izquierdo, mucha cola y crin, cabeza acarnerada, con un lucero blanco en la frente, una albarda con ataharre.

Una manta negra de lana, tres ropones viejos, una cincha, una cabezada y bocado con bridas; y una chaqueta de paño de sumonte.

Una jaca cerrada, castaña, de alzada regular, herrada, con su aparejo compuesto de tres ropones, un cobertor viejo, una enjalma de jerga, un costal y una manta, una jáquima de pita, unos calzones de monte, unas botas blancas, y un bolso de estambre verde con un Napoleon dentro.

Circular núm. 358.

Las autoridades de esta provincia que tengan penados sujetos á su vigilancia cuidarán de remitir á este Gobierno para el dia 20 de Abril próximo precisamente el Estado respectivo al primer cuatrimestre del año actual, á fin de elevar el General al Gobierno de S. M. en fin de dicho mes de Abril, conforme á lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1851 sujetándose al modelo que acompaña; en concepto de que me será sensible tener que hacer cargo por la falta de remision ó inesactitud en las notas. Donde no hubiese penados se manifestará por oficio.

Córdoba 27 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ESTADO que manifiesta el número, conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados que se hallan sugetos á la vigilancia de la autoridad en el territorio de esta provincia con arreglo al Código penal y á la Real orden circular de 28 de Noviembre de 1849.

Circular núm. 564.

Quedan nulas, de ningun valor ni efecto las licencias para el uso de armas espedidas antes del 31 de Diciembre próximo pasado. Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, darán entero cumplimiento á esta determinacion.

Córdoba 30 de Marzo de 1852.—E. G.,
Estevan Leon y Medina.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes, de esta provincia fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias correspondientes para descubrir y capturar á tres hombres desconocidos que armados de garrotes acometieron el 25 del actual en el sitio llamado el Salado de Cuba, término de Castro del Rio á Juan Fernandez vecino y arriero del Carpio; los cuales despues de maltratarlo y herirle levemente le robaron las caballerías y efectos que se espresan á continuacion, para que se indague su paradero.

Señas de las caballerías.

Un burro de alzada mediano, negro, de 6 años y las orejas gachas.

Otro de igual alzada, rucio, cerrado y con la oreja izquierda despuntada.

Unas alforjas con la comida y 44 rs.

Estando prevenido por la Real orden de 15 de Julio de 1850 (Boletín núm. 102) que en el mes de Enero de cada año se forme y remita á este Gobierno por los Ayuntamientos un presupuesto adicional al ordinario aprobado, y no habiendo cumplido con este deber algunas corporaciones á pesar del tiempo transcurrido, les encargo lo remitan con toda brevedad, sin omitir el certificado del acta de arqueo que se verificaria en 31 de Diciembre y la liquidacion del estado en que quedó en dicho dia el presupuesto de 1854, y acompañando á la vez en su caso la propuesta de arbitrios ó medios de cubrir el déficit que resulta.

Córdoba 4.º de Abril de 1852.—E. G.,
Estevan Leon y Medina.

Estando resuelto por el Excmo. Sr. Capitán general y la Audiencia del territorio, que á la jurisdicción militar solo toca conocer de los robos cometidos en despoblado por una ó mas personas, y por ladrones en cuadrilla, segun la ley 8.^a título 17 libro 12 de la Novísima Recopilacion y Reales órdenes de 25 de Mayo y 30 de Julio de 1850, pero en manera alguna de los hurtos; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad hagan la debida distincion de la clase de delito al denunciarlo ó al remitir las primeras diligencias á las autoridades respectivas; pues asi se evi-

larán los entorpecimientos y dilaciones que se seguirían en la recta administración de justicia.

Córdoba 1.º de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

FISCALIA MILITAR.

Circular núm. 369.

D. Manuel Raon, Caballero de la Real y militar orden de S. Fernando de primera clase, capitán graduado de Infantería y fiscal militar de la provincia de Córdoba.

Por el presente se llaman, citan y emplazan por tercera y última vez á los paisanos vecinos de la villa de Valenzuela Francisco Pedro-sa (a) el Paco y Alonso García (a) Cencerrilla, para que en el término de 3 días contados desde el de la fecha, se presenten á dar sus descargos en esta fiscalía militar ó en la cárcel de esta ciudad, en causa que estoy siguiendo contra los mismos por robo en despoblado.

Córdoba 1.º de Abril de 1852.—Manuel Raon.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 330.

D. Pascual Aznar y Gomez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: que por disposición del Sr. Comisario de Montes de la provincia, se procede á nueva y doble subasta de las maderas de las alamedas del comun de esta ciudad, que por razón de limpia y entre saque fueron señaladas por el Sr. Visitador del ramo: las cuales se hallan divididas en trances, y apreciadas en la cantidad de cuatro mil trescientos catorce reales, y sus clases son Alamos negros, blancos y Minbrones.

Quien quisiere hacer postura parezca y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría á cargo del infrascripto; advirtiéndole que su remate ha de celebrarse el día 20 del próximo mes de Abril, ante las puertas de las casas consistoriales de esta dicha ciudad á hora desde las 11 á las 12 de la mañana.

Lucena 19 de Marzo de 1852.—Pascual Aznar.—Por mandado de dicho Sr.: José María Espinosa, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dostorres.

Circular núm. 347.

D. Sebastian Rico, primer Teniente de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucio-

nal de esta villa de Dostorres, &c.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á esta villa y año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con el objeto de que los contribuyentes contenidos en él, se presenten á reconocerlo y reclamar el agravio que pueda haberseles inferido, en la aplicacion del tanto por ciento; advirtiéndose que pasado dicho término no serán oídos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dostorres 10 de Marzo de 1852.—Sebastian Rico.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 368.

D. José Uruburu, Alcalde Corregidor de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por haber fallecido D. Alfonso de Arroyo que la obtenia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se publique la vacante por término de 30 días contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia, dentro del cual los aspirantes que se crean con derecho á obtenerla me dirigirán sus solicitudes: el Profesor en quien recaiga la eleccion disfrutará desde el día en que se tome posesion la dotacion de 200 ducados, bajo las condiciones que están acordadas, las cuales estarán de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de los Profesores que quieran optar á dicha plaza se publica el presente.

Montemayor 24 de Marzo de 1852.—José Uruburu.—Santiago Uruburu, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 356.

D. José Ruiz Sainz, Alcalde Constitucional de la villa de Iznajar en la provincia de Córdoba, &c.

Por la presente se anuncia la vacante de la plaza de Medico Cirujano titular de dicha villa, dotada con la de 9,490 rs. anuales, ó sean 26 rs. diarios, pagados por trimestres anticipados, á fin de que los sugetos que reúnan ambas facultades y aspiren á obtenerla, puedan presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma, por el que se proveerá bajo las condiciones siguientes:

1.ª La contrata del facultativo ha de ser por término de cuatro años contados desde el día que el Ayuntamiento le haya dado su nombramiento, lo que verificará á los tres meses de haberlo admitido. Estos tres meses quedan de hueco para que durante ellos la municipalidad tome los informes que estime acerca de la ca-

pacidad del facultativo y por este se resuelva á admitir ó no el nombramiento: pero una vez transcurridos quedan obligadas ambas partes á su cumplimiento.

2.^a El facultativo estará obligado á visitar á los vecinos que habitan en el campo cuando alguno caiga enfermo y no pueda ó no le conven- ga trasladarse á la poblacion para curarse, sin exigirles cosa alguna por las seis primeras vi- sitas. Por las que escedan de este número po- drá cobrar del paciente 10 rs. vn por cada una, si la morada la tiene á mas distancia de un cuarto de legua de la poblacion; pero de ningun modo estando mas próxima. Fuera de este caso en ningun otro percibirá retribucion de ninguna especie por las visitas que haga.

3.^a Tambien será obligado dicho facultativo á asistir gratis á los pobres de solemnidad aun- que habiten en el campo, como asimismo á to- dos los casos de oficio que en el término de la villa se presenten excepto en el caso de que haya bienes de donde puedan abonarse las costas.

Y 4.^a El Ayuntamiento luego que reuna las solicitudes de los aspirantes á la espresada pla- za, está obligado á convocar nuevamente á los mayores contribuyentes para que enterados de los sugetos que la pretenden, tomen por su par- te los informes que estimen, con el fin de que recaiga la eleccion en el facultativo que sea mas acreedor por su ciencia.

Iznajar 20 de Marzo de 1852.—Jose Ortiz Sainz.—Rafael Delgado, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
del Fuenteobejuna.

Circular núm. 372.

D. Joaquin de Boza y Arias, Alcalde Consti- tucional de esta villa, &c.

Hago saber: que estando concluido el re- partimiento de la contribucion territorial, culti- vo ganadería de esta villa correspondiente al pre- sente año, se halla de manifiesto en la Secre- taría de Ayuntamiento desde el dia 26 del pre- sente mes hasta el dia 4 de Abril próximo para oir de agravios, solo por si ha habido equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, y pasa- do dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Fuenteobejuna 22 de Marzo de 1852.—El Alcalde, Joaquin Boza.—Srio., Juan Rosales y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la de- recha y su partido.

Circular núm 376.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra

honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz vecino de Santa Fé, casado, de ejer- cicio hornero, de 28 años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por conato de hurto y heridas, para que dentro de 9 dias si- guientes, que por segundo término se le con- cede, comparezca personalmente en este Juz- gado ó en las cárceles públicas de esta capi- tal á defenderse de los cargos que le resultan, al que se le oirá y hará justicia, y no haciéndolo, sustanciare la causa en su rebeldía y los au- tos se entenderán con los estrados de este Tri- bunal parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Marzo de 1852.
—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

Juzgado de primera instancia de Cabra
y su partido.

Circular núm. 362.

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario ho- norio de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, á Juan Alcaide (a) Chilindron ve- cino de la ciudad de Montilla, contra quien es- toy procediendo criminalmente, por hurto de 4 cabezas de ganado de cerda, para que dentro de 9 dias siguientes, que corren y se cuentan des- de hoy dia de la fecha, comparezca en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á de- fenderse de los cargos que le resulten; y si asi lo hiciere, será oído y administrada justicia, y en su defecto sustanciaré y determinaré la cau- sa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose los autos y demás di- ligencias con los estrados de este Tribunal, pa- rándole el mismo perjuicio que si estuviese pre- sente.

Cabra 20 de Marzo de 1852.—Rafael Ser- rano Blazquez.—Por mandado de S. S., Isidro Sabariego y Perez.

RECTIFICACION DE IMPRENTA.

En las circulares números 332, 333 y 334 Boletin núm. 40 se dijo «Prevengo á los Sres. Alcaldes &c. en lugar de» Los Sres. Alcaldes: haciéndose igual rectificacion respecto á la cir- cular núm. 361 del Boletin núm. 41.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.